

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSIÓN DE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Auto AU-02150-2023 del 20 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-51952, 017-60456, 017-60457, 017-60458, y 017-60459, ubicados en el municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado "*Hacienda Flandes Etapa 1*"

2. Que mediante oficio de requerimiento CS-07637-2023 del 12 de julio de 2023, funcionarios de la Corporación requieren información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental, por lo que, en 30 días, deberá allegar la siguiente información:

- "*Presentar el inventario forestal en formato de Excel (sin restricciones de uso, es decir un archivo que no esté protegido contra escritura), solo de los árboles que serán objeto de tala (337 individuos).*
- *Mapa a escala con la proyección de los 337 árboles objeto de tala, sobre los planos del proyecto y coberturas vegetales.*
- *En el inventario forestal de los 337 árboles debe actualizarse el parámetro de DAP, en especial de los especímenes juveniles.*
- *Verificar la identificación taxonómica de los 337 árboles objeto de tala...*"

3. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-11957-2023 del 28 de julio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que mediante Auto AU-03064-2023 del 17 de agosto de 2023, la Corporación **SUSPENDE EL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, iniciado mediante auto AU-02150-2023 del 20 de junio de 2023, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, hasta tanto la Corporación conceptúe sobre la viabilidad y se genere acto administrativo del permiso de ocupación de cauce el cual reposa en el expediente 056070540717.

5. Que mediante Resolución RE-04958-2023 del 23 de noviembre de 2023, la Corporación No Autoriza la Ocupación de Cauce (Expediente 056070540717)

6. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023, allegan solicitud a la Corporación donde manifiestan que sean excluidos los árboles supeditados al permiso de Ocupación de Cauce

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y con el fin de evaluar técnicamente el radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023, se considera procedente levantar la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal, suspendido mediante Auto AU-03064-2023 del 17 de agosto de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, ordenando mediante Auto AU-03064-2023 del 17 de agosto de 2023, a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con Nit 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, o quien haga sus veces al momento, según lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR A LA UNIDAD DE TRÁMITES AMBIENTALES DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE CORNARE**, evaluar técnicamente el radicado CE-19936-2023 del 07 de diciembre de 2023, y conceptuar sobre la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados iniciado mediante Auto AU-02150-2023 del 20 de junio de 2023

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que no podrá hacer uso del recurso hídrico, hasta tanto la Corporación conceptúe sobre el trámite ambiental del asunto, so pena de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar

**ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070642162**

*Proyctó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnico: D. Mazo*

*Proceso: Trámite ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento Forestal*

*Fecha: 11-12-2023*